

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 4912 DE 2022

(DICIMBRE 12)

"Por medio del cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 4108 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, ART.26 DE LA LEY 361 DE 1997 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No. 11EE2018721100000017597 de fecha 22 de mayo de 2018, el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ ORTIZ en calidad de representante legal suplente de **INVERMOHES S.A.S** con Nit. 830.038.959-3, solicitó autorización para terminación del contrato de trabajo del trabajador **JOSE NORBERTO ALFONSO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.144.423

HECHOS

La Representante Legal fundamenta la solicitud en que el trabajador el cual se encuentra en condición de discapacidad, señor JOSE NORBERTO ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.144.423 de Bogota, presenta solicitud de autorización de despido del trabajador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 Numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo el cual prevé: Prohibiciones del Trabajador "Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo"

Así las cosas; conforme a lo indicado en líneas anteriores se permite reiterar la autorización de despido del trabajador mencionado anteriormente, en el cargo que desempeña como Auxiliar Administrativo, debido a que se configura una justa causa conforme a lo establecido en el artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que han transcurrido más de tres (3) meses sin que el señor JOSE NORBERTO ALONSO, presente una justificación o excusa medica que convalide las razones por las cuales no se ha vuelto a presentar en su lugar de trabajo, e incluso se acudió a su lugar de correspondencia la cual reposa en la hoja de vida de la empresa con la sorpresa que los vecinos manifestaron que el trabajador ya no reside allí.

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 1649 de fecha 28 de mayo de 2018, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites asignó al inspector **CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ** con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajadora en estado de discapacidad solicitado por la **INVERMOHES S.A.S** respecto del trabajador **JOSE NORBERTO ALFONSO** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.144.423

RESOLUCION NÚMERO 4912 DE 2022

(DICIEMBRE 12)

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Se avoca conocimiento por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajadora en estado de discapacidad solicitado por la **INVERMOHES S.A.S** respecto del trabajadora **JOSE NORBERTO ALFONSO** identificado con la cedula de ciudadanía No **19.144.423**

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante comunicación electrónica de fecha 21 de noviembre de 2022, se informa a la empleadora **INVERMOHES S.A.S** respecto del trabajadora **JOSE NORBERTO ALFONSO** que Este despacho en atención a su Radicado del asunto, estando dentro de los términos señalados por el legislador le informa que la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Bogotá, asigno al suscrito Inspector de Trabajo mediante **Auto 1649 de fecha 28 de mayo de 2018**, se encuentra en trámite para resolver lo que en derecho corresponda relacionado con su SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO DE TRABAJADOR (A) DISCAPACITADO (A).

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, me permito precisarle lo siguiente “En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto)....”

No obstante quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código sustantivo del trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de “*respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)*”, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que “*carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo*”.

Con fundamento en lo anterior, corresponde a este despacho entrar a analizar y revisar de manera minuciosa los documentos aportados para así proceder a emitir la decisión que en derecho corresponda y/o a dar la respuesta pertinente

Por lo que se hacen las siguientes consideraciones si es su decisión continuar con el trámite:

1. Sírvase informar a este despacho si es su deseo continuar con el presente trámite
2. De ser así sírvase aportar direcciones electrónicas, números de teléfono móvil y direcciones actualizadas a efecto de comunicación y notificación

(DICIEMBRE 12)

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

3. En caso contrario manifestar de manera expresa el deseo de no continuar con el trámite o desistimiento expreso y aportar direcciones electrónicas, números de teléfono móvil y direcciones actualizadas a efecto de comunicación y notificación.

Lo anterior se requiere en el término máximo de un día hábil contado a partir del envío de la presente comunicación.

Es claro, que para que se conceda la autorización para despedir al trabajadora en estado de discapacidad, el empleador deberá demostrar fehacientemente la posible justa causa o la causal objetiva alegada, debiendo haber agotado el procedimiento disciplinario correspondiente en forma previa (si a ello hubiere lugar) y aportando el material probatorio necesario, además teniendo en cuenta que aun con la autorización de este ente ministerial, será solo el Juez del Trabajo quien tiene la facultad de calificar, constituir o declarar la justa causa invocada, por lo que quedan las partes en la libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria cuando bien lo consideren.

De igual modo se le informa, que la solicitud presentada será resuelta y atendida de fondo atendiendo estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005. Y conforme al procedimiento general establecido en la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, lo establecido en la Ley 1755 de 2015 **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual, únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Mediante comunicación electrónica de fecha 30 de noviembre de 2022 3:34 p. m. la solicitante **INVERMOHES S.A.S.**, presento petición en la que señala que desiste de continuar con el trámite solicitado radicado con el No **11EE2018721100000017597** de fecha 22 de mayo de 2018 solicitud de autorización para despedir a trabajador discapacitado **JOSE NORBERTO ALFONSO**

RESOLUCION NÚMERO 4912 DE 2022

(DICIEMBRE 12)

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Esta Inspeccion por ser la competente para decidir procede a realizarlo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido relacionado con la trabajadora **JOSE NORBERTO ALFONSO**, radicada bajo el **11EE2018721100000017597** de fecha 22 de mayo de 2018, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 de 2015.

La parte solicitante **INVERMOHES S.A.S** mediante comunicación electrónica de fecha 30 de noviembre de 2022 3:34 p. m., comunica al despacho que desiste del trámite administrativo y en consecuencia se archive la solicitud de autorización de despido de la referencia.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario señalar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 18. **Desistimiento expreso de la petición** que contempla: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Como quiera que las actuaciones administrativas se inician de oficio o a petición de parte, el despacho aceptara el desistimiento presentado por el representante legal suplente la **INVERMOHES S.A.S**

El despacho obrando conforme a los principios del debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y transparencia, aceptara la solicitud presentada por el solicitante la **INVERMOHES S.A.S**

En mérito de lo expuesto, la Inspeccion de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la petición que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **JOSE NORBERTO ALFONSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.144.423, escrito radicado bajo el número **11EE2018721100000017597** de fecha de **22 de mayo de 2018** presentado por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ ORTIZ representante legal de **INVERMOHES S.A.S** con Nit. **830.038.959-3**, radicado mediante comunicación electrónica de fecha 30 de noviembre de 2022 3:34 p. m. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la petición radicado bajo el número **11EE2018721100000017597** de fecha de **22 de mayo de 2018**, presentada por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ ORTIZ representante legal de **INVERMOHES S.A.S** con Nit. **830.038.959-3**, que contiene la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO del trabajador **JOSE NORBERTO ALFONSO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.144.423, radicado mediante

(DICIEMBRE 12)

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso dentro de la solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

comunicación electrónica de fecha 30 de noviembre de 2022 3:34 p. m., ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta inspección de Trabajo y en subsidio apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. A través del al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

INVERMOHES S.A.S gerencia@invermohes.com.co

JOSE NORBERTO ALFONSO No se aportó dirección

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

